

25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**“REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
APLICADO EN UNA ZAPATERIA CON VENTAS
AL PUBLICO EN GENERAL”**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ISABEL ALEJANDRA ALOR MONZALVO

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275201



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A

A



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral: "Régimen de Pequeños Contribuyentes
Aplicado en una zapatería con ventas al público en general"

que presenta la pasante: Isabel Alejandra Alor Monzalvo
con número de cuenta: 8512647-7 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 23 de Marzo de 19 99

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	L.C. Francisco Alcantara Salinas	
II	L.C. Mario López	
III	C.P. José Alejandro López García	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por darme la vida y la fortaleza para luchar por mis objetivos.

A LA UNIVERSIDAD: Por darme la oportunidad de ser universitaria y abrirme las puertas a esta casa de estudios en donde me han enseñado a tener un espíritu de lucha para lograr mis objetivos.

A MI ASESOR: Por su apoyo brindado para la realización de este trabajo.

A TODOS LOS PROFESORES: Que me brindaron sus conocimientos en el transcurso de la carrera, y que me aportaron sus experiencias profesionales para darme una visión de lo que es ejercer la carrera con profesionalismo.

A MI PADRE: Por tu amor, tu apoyo, tus consejos y tu empeño que has puesto en mí para obtener una educación, gracias por esta herencia que perdurara para toda mi vida.

A MI MADRE: Por su apoyo en los momentos difíciles de mi vida.

A MIS HERMANOS: Hugo, Edgar, Manuel, Rubén y Nancy por su apoyo durante el transcurso de mi carrera.

A MIS SUEGROS: Por el apoyo incondicional que me brindaron para la realización de esta meta.

EN ESPECIAL A MI ESPOSO: Por tu amor, por tu apoyo en los momentos difíciles de mi vida, por que siempre estas conmigo, por impulsarme para mi desarrollo profesional, y por la paciencia que me has tenido y no olvides que este es un logro más en nuestras vidas. Te amo

A MI HIJO: Por todo el amor que me has dado y que ha sido un aliciente en mi vida, gracias por tu paciencia y comprensión que tuviste durante la realización de este trabajo. Te quiero mucho Cesar

INDICE

Planteamiento del problema.....	1
Objetivo.....	2
Hipótesis.....	3
Abreviaturas.....	4
Introducción.....	5
CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	
1.1. Antecedentes históricos de las contribuciones.....	8
1.2. Mecanismo fiscal de las contribuciones.....	10
1.3. Clasificación de los contribuyentes por régimen fiscal.....	17
1.4. Antecedentes históricos del régimen de pequeños contribuyentes.....	21
CAPITULO 2.- ORGANIZACIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	
2.1. Objetivos principales	26
2.2. Quienes pueden ingresar a este régimen	28
2.3. Requisitos para ingresar al Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	30
2.4. Impuestos a los que queda sujeto el contribuyente al tributar bajo este régimen	32

CAPITULO 3 .- OBLIGACIONES FISCALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

3.1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.....	41
3.2. Conservar la documentación.....	43
3.3. Obligacion de llevar contabilidad.....	44
3.4. Entrega de comprobantes de venta.....	46
3.5. Presentacion de pagos provisionales y declaraciones.....	47
3.6. Erogaciones por salarios y P.T.U.	51

CAPITULO 4.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE YA NO TRIBUTA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

4.1. Formas de tributación a las que pueden optar.....	53
4.2. Forma en la que pueden realizar su primer pago.....	55
4.3. Deducción de las inversiones.....	56

CAPITULO 5.- CASOS PRÁCTICOS

5.1. Caso práctico No. 1 Pagos Semestrales.....	57
5.2. Caso práctico No. 2 Pagos Trimestrales.....	70

CONCLUSIONES.....	78
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	80
-------------------	----

Planteamiento del problema: La problemática con la que nos encontramos es la falta de cultura fiscal que existe en nuestro país, y podemos pensar que esto puede deberse a que las leyes son muy complejas en su redacción y que cada año hay modificaciones en las mismas así mismo no hay una orientación clara para los contribuyentes.

Objetivo: “Dar a conocer a los contribuyentes de una manera clara cuales son las facilidades para el registro de sus operaciones mediante el régimen de pequeños contribuyentes de una zapateria con ventas al publico general”

Hipótesis: “¿Es justo el sistema para el pago de contribuciones aplicado en el régimen de pequeños contribuyentes?”

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
S.A.T.	Servicio de Administración Tributaria.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes.
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

INTRODUCCIÓN

Actualmente el pago de los impuestos se ha convertido en algo complicado de comprender para los contribuyentes, esto puede deberse a muchas causas y tal vez algunas de estas sean que las leyes no están muy fáciles de comprender y que cada año se hacen modificaciones a las leyes tributarias.

Debido a esta problemática me he dado a la tarea de analizar de manera profunda cuales son las características en el caso preciso del régimen de pequeños contribuyentes, estudiando desde los antecedentes históricos, para poder tener una idea clara analizando de donde provienen las contribuciones hasta llegar al régimen de pequeños contribuyentes, en este primer capítulo también se dan a conocer cuales son los impuestos, las leyes que los rigen, la aplicación de su contenido y la clasificación de los contribuyentes con el objeto de poder tener un panorama más claro del mecanismo fiscal, así como el análisis de su estructura de cada una de las leyes y sus reglamentos implicados en las contribuciones.

En el segundo capítulo nos enfocamos en el tema de pequeños contribuyentes en este capítulo hablaremos sobre sus características que deben tener los contribuyentes para poder pertenecer a este régimen, y sobre los requisitos que se necesitan para poderse registrar, los trámites que deberá realizar para darse de alta ante la S.H.C.P., y una vez cumplido

el tramite haremos mención sobre sus obligaciones que tiene que cumplir ante el S.A.T. las cuales están apegadas a la ley, así mismo mencionaremos cual es el registro contable de las operaciones que debe de llevar para tener un control de sus movimientos realizados en el ejercicio.

Las obligaciones fiscales es un tema que a todos nos preocupa por lo que dedico un capítulo a este tema en especial dentro del cual explico de una manera fácil y apegada a la ley cuales son las obligaciones fiscales del régimen de pequeños contribuyentes, dentro de las cuales están presentar las declaraciones anuales, y sus pagos provisionales por lo que también se explicara cuales son las fechas en que se deben de presentar y la forma que deben de ser calculados los impuestos del ISR y el IVA .

También dentro del capítulo tres se analizara que pasa con los contribuyentes lo cuales por su actividad no expiden facturas.

En el ultimo capítulo se realizara un ejemplo con un caso practico dentro del cual se podrá explicar de una manera más clara cual es el régimen de pequeños contribuyentes, como se elabora el registro contable, como se realiza la determinación de los pagos.

Al realizar el caso practico nosotros podemos darnos cuenta cual es el régimen de tributación que más le conviene al contribuyente de acuerdo a

su actividad por lo que al final haremos un comentario de que régimen es mas conveniente para una persona que en este caso se dedica a la compra y venta de artículos de calzado en un mercado municipal.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Y

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Desde tiempos inmemorables el hombre ha convivido socialmente, en un principio se integro en comunidades nómadas, tras varios siglos de nomadismo y evolución del hombre mismo es como descubre la agricultura y comienza a establecerse en sitios fijos que le ofrecen una mayor seguridad y mejores condiciones de vida, y al ir creciendo y evolucionando en la sociedad, hubo la necesidad de un jefe o guía que tuviera el poder y autoridad surgiendo de esta manera la primera manifestación de un poder público regidor de los destinos de una comunidad.

Siglos después y derivado de la constante evolución de las sociedades y las formas de gobierno para satisfacer las necesidades colectivas, se pone en practica un sistema de recaudación de la antigua Roma, surgiendo de este sistema la palabra "Fiscum" que significa bolsa o cesto.

Como sabemos en este tiempo la organización familiar y social de esta civilización estaba basada en un sistema patriarcal en el que se obligaba al padre de familia, desde esposa, pasando por nuera, nietos y hasta esclavos; tenían obligaciones dentro de las cuales se encontraba la de llevar el control de todos los ingresos y gastos familiares, con el fin de determinar la

base para el pago de los impuestos con los que debía de contribuir anualmente para el sostenimiento del gobierno.

Este control se llevaba por escrito y era revisado por los recaudadores que se presentaban una vez por año en su domicilio para determinar la cantidad a pagar misma que debía ser cubierta de inmediato al propio recaudador, quien portaba para tal fin la bolsa o cesto "**fiscum**".

Con esta característica la voz popular identifico a los recaudadores llamándolos "**fiscum**".

Posteriormente y en consecuencia de este fenómeno la palabra fisco se ha utilizado para identificar al órgano del Estado encargado de la determinación, recaudación y administración de los tributos para cubrir los gastos públicos.

Es así como cada país fue adoptando sus formas de gobierno, creando para tales fines sus propias y particulares normas y reglas para que las contribuciones sean de una manera equitativa y de esta manera obtener ingresos para el mantenimiento de los servicios públicos.

1.2. MECANISMO FISCAL DE LAS CONTRIBUCIONES

De acuerdo a la estructura jerárquica de las leyes la Ley suprema de nuestro país es la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en esta misma se establece nuestra obligación de tributar en el Art. 31 fracc. IV que nos dice: “Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En este artículo se desprenden tres principios básicos de las contribuciones que son las guías supremas del orden jurídico fiscal debido a que las normas que integran este orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento por que de lo contrario asumirán el carácter de anticonstitucional, y por lo tanto carece de validez jurídica, estando los afectados por tales disposiciones facultados para interponer el correspondiente juicio de amparo y así evitar que sean aplicadas cualquier norma que contravenga los principios rectores que la ley suprema consagra.

Los principios antes señalados son:

De proporcionalidad: Esto radica principalmente en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público de una manera que sea en función de su

capacidad económica, debiendo aportar de una manera justa y apropiada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

De equidad: Radica principalmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico. Esto significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación .

De legalidad: Por que esta fundamentado en La Constitución política en el art. 31 fracción IV asimismo confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro del marco legal que se establezca y se regule.

También podemos ver que en el Art. 1 del C.F.F. Nos dice quienes son sujetos al impuesto "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte".

De acuerdo a estos artículos nosotros podemos entender que el pago de los impuestos es una obligación para todo ciudadano, y que los impuestos

están fundamentados en la Constitución Política. El pago de los impuestos son todas aquellas contribuciones que son recaudadas de las personas físicas y morales que están obligadas al mismo de acuerdo a la ley de que se trate. Los impuestos contribuyen a los gastos públicos.

Entendemos por persona física: Son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren desde el nacimiento y pierden hasta su muerte. Todas las personas por el hecho de serlo, tiene determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Los atributos de las personas físicas son: el nombre, el domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, el estado civil y la nacionalidad.

Entendemos por persona moral: Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independientemente de sus integrantes, pero persiguen finalidades comunes lícitas. Esto significa que tiene capital propio, obligaciones y derechos propios.

Las personas morales son para la Ley del ISR Art. 5: Sociedades mercantiles, Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

Así mismo las contribuciones se clasifican en:

- a).-Impuestos
- b).-Aportaciones de seguridad social
- c).-Contribuciones para mejoras específicas
- d).-Derechos

Definición de impuestos:

Art. 2 Fracc. I del C.F.F. "Impuestos son las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo."

Definición de aportaciones de seguridad social:

Art. 2 Fracc II del C.F.F. "Aportaciones de seguridad social son las Contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado."

Definición de contribuciones de mejoras:

Art. 2 Fracc. III del C.F.F. "Contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por las obras públicas."

Definición de derechos:

Art. 2 Fracc. III del C.F.F. Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos.

También existen reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal que dicta la Secretaría de Hacienda o el Ejecutivo Federal. Estas reglas y disposiciones de carácter general son publicadas anualmente C.F.F. Art. 33-g por la Secretaría de Hacienda mediante resoluciones que se agrupan de manera que se facilite su conocimiento al contribuyente. Por eso dichas Resoluciones no afectan a un solo impuesto, si no a varios simultáneamente. También se dictan disposiciones aisladas pero su efecto o vigencia es menor a un año.

Antiguamente la Secretaria de Hacienda, dictaba criterios y reglas administrativas generales, que prácticamente eran volantes sin control, que pocos contribuyentes conocían, y se caía en la injusticia de que solo fueran aprovechados por los pocos contribuyentes que podían pagar buenos asesores fiscales. Por eso desde hace algunos años se derogaron todas estas reglas administrativas preexistentes y se optó por compilar todos los criterios de interpretación que las autoridades hacen de las leyes fiscales en un solo documento, clasificados por impuestos y por temas (Miscelánea Administrativa) y que se publicara anualmente, dos meses después de las reformas a las leyes fiscales (Miscelánea Fiscal), con objeto de dar tiempo a que aparecieran las dudas de los contribuyentes respecto a la interpretación y aplicación a las nuevas leyes, y así la miscelánea administrativa cumpliría su cometido de aclarar las dudas y concretar criterios sobre dichas leyes fiscales C.F.F. Art. 33 Fracc. g.

Es importante aclarar que las reglas, disposiciones y criterios de Hacienda, no son leyes y en ningún momento pueden contravenir a estas, su función es específicamente la de aclararlas y concretarlas, formando un criterio general de su aplicación por parte de las autoridades fiscales siempre y cuando este criterio sea favorable a los contribuyentes, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publique en el D.O.F. (C.F.F. Art. 35).

También existen otras resoluciones generales de carácter fiscal que son decretos del Presidente de la República con fundamento en el Art. 39 del C.F.F. Este artículo nos dice que el ejecutivo general mediante resoluciones de carácter general podrá.

- 1.- Condonar o pagar a plazo las contribuciones
- 2.- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones
- 3.- Dar subsidios o estímulos fiscal

1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES POR RÉGIMEN FISCAL

Para efecto de las leyes fiscales los contribuyentes se clasifican de la siguiente forma:

a) Personas Morales .- Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.

Según la Ley del I.S.R. en el ART. 5 Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran personas morales:

1.- Las Sociedades Mercantiles

2.- Los Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.

3.- Las Instituciones de Crédito.

4.- Las Sociedades y Asociaciones Civiles.

Las Personas Morales que están sujetas al pago del ISR.

Según el Art. 1 del I.S.R. las personas morales están obligadas al pago en los siguientes casos:

1).- Personas morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

2).- Personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el I.S.R.

3).- Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a estos.

Significa que serán gravados por el I.S.R. los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él o base fija.

Personas Morales exentas del pago de I.S.R.

En la Ley del I.S.R. nos dice que están exentas de pago del I.S.R. las personas morales que se dediquen a las siguientes actividades:

- 1).- Agrícolas.
- 2).- Ganaderas.
- 3).- Pesqueras.

Esta exención será siempre que no sobrepasen en el ejercicio 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados. La exención referida en ningún caso excederá, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona elevada al año.

Lo anterior también será aplicable a sociedades cooperativas de producción; pero por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior pagarán el I.S.R. en los mismos términos de las personas morales sujetas a este impuesto.

Tampoco pagarán el I.S.R. las personas morales que obtengan ingresos por el beneficio, conservación, comercialización, almacenamiento e industrialización de sus productos, las personas morales siguientes:

- 1) Ejidos y comunidades.
- 2) Uniones de ejidos y comunidades
- 3) La empresa social

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES POR RÉGIMEN FISCAL

- 1.- Sociedades Mercantiles
- 2.- Los Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.

- 1.- Personas Morales:
- 3.- Las instituciones de crédito.
 - 4.- Las sociedades y asociaciones civiles.

ASALARIADOS: Son personas físicas que trabajan en forma independiente para un patrón.

HONORARIOS: Son personas físicas que prestan sus servicios personales independientes PE médicos, abogados, etc.

PERSONAS FÍSICAS ARRENDADORES DE INMUEBLES.

PERSONAS FÍSICAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

- 1.- Régimen general clave 107 LISR Art.107 al 119
- 2.- Régimen simplificado de secc. II clave 155 solo agropecuarios artesanos y autotransportistas a partir de 1998 LISR Art. 119-A al 119-L
- 3.- Régimen simplificado de \$884,596.00 (Resolución de Reglas Facilidades Administrativas de Hacienda) Si pagan imptos. claves 206,207,210, 211,601,603,603,604,701,702,703,704,801,802, 803,804,805,806,807,808
- 4.- Contribuyentes menores (puestos fijos, y semifijos o mercados) desaparece en 1998 clave 108 Ley ISR Art. 115 al 115-C pasan a la Secc.III
- 5.- Secc. III RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES de ingresos de 2'622,441.61 y actividades empresariales clave 521 Ley ISR Art. 119-M

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Hasta 1997 existían más de 6 Regímenes Fiscales diversos para lo que se considera en el ambiente fiscal "Contribuyentes Pequeños" Legislados en Ley y Resolución Administrativa aplicable de forma general, estos Regímenes eran:

RÉGIMEN FISCAL	LEGISLADO
1. Contribuyentes Menores	Art. 115 LISR
2. Régimen Simplificado Ley	Art. 119-A LISR
3. Régimen Opcional con tasa Efectiva al 2.5%	Art. 119-M LISR
4. Régimen de Recaudación con tasa S/Compras del 10%	Art. 137-C RLISR
Resolución de Facilidades administrativas Industrias, Servicios y Transportes en Pequeño.	Capitulo VI
Resolución de Facilidades administrativas Comercio en Pequeño.	Capitulo VII

A partir del primero de enero de 1998 desaparece el Régimen de contribuyentes Menores, al quedar derogados los artículos 115 al 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que contenía sus obligaciones, las disposiciones relativas al cambio de opción, los elementos para la estimación de sus ingresos y la vigencia y rectificación a dichas estimaciones, respectivamente. Durante los últimos años los contribuyentes menores se normaban por la Resolución de Contribuyentes Menores , con la base de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedía esta secretaria; en 1997, dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de dicho año (Bitácora Normativa NUM. 62) en la cual contenía:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo que reúnan los siguientes requisitos:

- Ingresos durante 1996 menores a \$261,216.60

-Máximo de tres trabajadores o familiares de salario mínimo, o un número mayor que en conjunto no exceda el límite citado, por ejemplo: seis trabajadores de medio tiempo.

- Que las ventas o servicios que presten al consumidor.

- Que el valor de los bienes afectos al negocio no exceda de:

- \$122,404.50 para el área "A"

- \$113,488.50 para el área "B"

- \$103,287.00 para el área "C"

De acuerdo con el ingreso bruto trimestral, estos contribuyentes cubrían ISR en un rango equivalente de 0.0052% a 0.6472% para rangos de ingreso bruto trimestral de \$33,250.00 (aproximadamente 14 salarios mínimos generales del área A) a \$66,000.00. En todo caso, menor a 2.5% de los ingresos brutos netos de tres salarios mínimos, que será la opción más cercana a los contribuyentes. La resolución en cuestión incluía las obligaciones que debían cumplir, de las que estaban relevados, la prohibición expresa de expedir comprobantes con requisitos fiscales, la opción de cambio al régimen simplificado y la exención expresa de los impuestos IVA e IA.

Esta disposición tuvo vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 1997, y a partir de 1998 ya no hay contribuyentes menores.

También desaparece el régimen de recaudación previsto por el artículo 137-C del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el cual se refiere a la opción de pagar el 10% del monto total de sus adquisiciones.

Se modifica también el art. 119-A del Régimen Simplificado para personas físicas, y solo quedan con la posibilidad de tributar bajo este régimen a quienes realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con lo que se refiere a los que realizan actividades artesanales estos pueden tributar por tanto por el Régimen Simplificado como por el Régimen de Pequeños Contribuyentes solo en el caso que sus ingresos no excedan de \$2,622,441.67 y los que no realicen estas actividades quedan fuera de este régimen a partir de 1998.

A partir de 1998 las personas físicas que realizan actividades empresariales tienen las siguientes opciones para tributar el impuesto sobre la renta.

1. Régimen General de Contribuyentes Mayores (Art. 107 al 119 LISR)
2. Régimen Simplificado (Art. 119-A al 119-L LISR)
3. Régimen de Pequeños Contribuyentes (Art. 119-M al 119-O LISR)

Así mismo a partir del 1 de enero de 1998 entra en vigor el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en los Art. 119-M al 119-O en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es opcional para las personas que realizan actividades empresariales, independientemente de que las realicen al público en general o no.

CAPITULO 2

ORGANIZACIÓN GENERAL

DEL RÉGIMEN DE

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 OBJETIVOS PRINCIPALES

Uno de los objetivos principales de este régimen:

- Establecer un esquema sencillo para uniformar los diversos regímenes que actualmente se aplican.

- Crear para las personas físicas que realicen actividades empresariales un régimen especial en sustitución de los siguientes regímenes:
 1. De contribuyentes menores.
 2. De ingresos brutos por ventas o prestaciones de servicios al público en general.
 3. De 10% de recaudación sobre compras.
 4. Simplificado, que seguirá existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales:
 - a) El régimen propuesto consiste en la realización de pagos semestrales o trimestrales según corresponda, de un impuesto equivalente de 0 al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuido de tres salarios mínimos.

b) Bajo este régimen solo se requerirá llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, eliminándose las siguientes obligaciones:

1. Presentar declaraciones informativas
2. Formular estados financieros
3. Expedir comprobantes por ventas inferiores de \$62.20 y
4. Conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,492.59

De acuerdo a los objetivos antes citados se plantea una iniciativa de Ley, podemos derivar que las autoridades fiscales a través del planteamiento de este esquema de tributación se propone que a la economía informal, y contribuyentes irregulares se puedan incorporar a este esquema de tributación para poder controlar la recaudación tributaria de este sector.

2.2. QUIENES PUEDEN INGRESAR A ESTE RÉGIMEN

-En este régimen solo podrán participar personas físicas, más no así las personas morales. Se permite que se incorporen a este régimen las copropiedades a base de personas físicas, a condición de que las personas físicas que integren dicha copropiedad, no realicen otras actividades empresariales; también se debe tomar en cuenta el límite de los ingresos anuales de \$2,622.441.67 para cada persona que integra la copropiedad.

-Se incluye dentro de la figura de copropiedad, la sociedad conyugal asignándose el límite de ingresos de \$2,622,441.67 para cada cónyuge; en este caso se aplicaran las disposiciones fiscales, relacionadas a la copropiedad, asignándose a cualquiera de los dos cónyuges para tener la representación legal ante las autoridades fiscales y cada uno de los cónyuges pagarán el Impuesto Sobre la Renta en forma individual, es decir por cada cónyuge o copropietario.

-Los contribuyentes que pueden participar opcionalmente a este nuevo régimen, básicamente son todas las personas físicas que realicen actividades empresariales con la única limitante del tope de ingresos anuales, establecido de \$2,622,441.67

-En el Art. 119-M LISR Nos dice que pueden optar por este régimen las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o:

- agricultura,
- de ganadería,
- de pesca,
- de silvicultura,
- de autotransporte de carga de pasajeros,
- de artesanía;

siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio anterior no hubieran excedido a \$2,622,441.67

-No pueden optar por este Régimen todos aquellos quienes hasta el 1° de enero de 1998 hubieran pertenecido al Régimen General de la Ley clave 107.

-En el caso de comisionistas, no podrán optar por este régimen si en el año calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por este concepto, es el mismo caso a aquellos que reciben más del 25% de sus ingresos por concepto de mediación, consignación, correduría, agencia, representación y distribución o espectáculos públicos.

2.3. REQUISITOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En el Art. 119-Ñ de la Ley del ISR nos dice que son obligaciones de los contribuyentes para tributar bajo este régimen:

Inscribirse en el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Para solicitar su inscripción lo hará mediante el formato R-1 el cual deberá ser presentado en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio del contribuyente.

Las claves de las obligaciones fiscales que el deberá de utilizar de acuerdo al Régimen de Pequeños Contribuyentes son:

-Clave 521 I.S.R. de pequeños contribuyentes (regla 2.3.6. de la Resolución Miscelánea)

-Clave 201 IVA En caso de ser sujeto de este impuesto, cuando enajene productos o preste servicios gravados, deberá marcar esta clave, puesto que para el primer ejercicio todavía no se puede manejar exención de este

impuesto de acuerdo al art. 2-C de la Ley del IVA, toda vez que no tiene un ejercicio anterior que le sirva de parámetro.

-Clave 151 I.A. Por ser el primer ejercicio no pagara el impuesto, sin embargo el criterio de la autoridad es que marque la clave del impuesto en el momento de inscripción.

-Clave 160 Retenedor, en caso de tener empleados.

-Clave 169 Retenedor, en caso de retener en pagos que asimile a sueldos.

Otro de los requisitos para su registro es de acuerdo al art. 119-M de la Ley del ISR es que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos no hubieren excedido de \$2,622,441.67

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION CENTRO DEL D.F.

CEM
1 0 1 2

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A A A F 6 6 1 1 1 1 6 G 9

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES: NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (E) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
A V A L O S A N D R A D E F E D E R I C O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
L A M A R I N A 1 8 TELEFONO
O B S E R V A T O R I O 5 1 6 4 4 0 1
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
O B S E R V A T O R I O Y G E N E R A L P L A T A
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
M I G U E L H I D A L G O 1 1 8 0 0
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
6 6 1 1 1 1
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA
9 9 0 1 0 3

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) COMPRA Y VENTA DE ZAPATOS

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5 2 1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

7 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA ALUMENTO

1	ALUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION
2	ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				ALUMENTO
3	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4	APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5	CERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES			13	DEFUNCION
7	CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL			14	FUSION DE SOCIEDADES
8	REANUDACION DE ACTIVIDADES			15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9	INICIO DE LIQUIDACION			16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)
10	APERTURA DE SUCESION				

FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESPECIFICAR) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESPECIFICAR) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO A V A L O S
MATERNO A N D R A D E
NOMBRES: F E D E R I C O

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A A A F 6 6 1 1 1 1 6 G 9

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.4. IMPUESTOS A LOS QUE QUEDA SUJETO EL CONTRIBUYENTE AL TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN.

- Pago de Impuesto Sobre la Renta; Este pago se hará en base a una tabla que se aplica a los ingresos obtenidos en el ejercicio ya sea en efectivo, en servicios, o en especie por concepto de su actividad empresarial a estos ingresos se le restaran 3 salarios mínimos de área geográfica del contribuyente elevados al año y al resultado de esta operación se le aplicará la tabla del Art. 119-N de La Ley del ISR.

Total de ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el periodo.

Si factura----- Trimestral

No factura----- Semestral

Menos: 3 Salarios mínimos del Área Geográfica

Elevado al número de meses del periodo

Igual Ingreso Total Gravable del Periodo

Se aplica la tabla del Art. 119-N

Igual ISR Causado del periodo

Este pago puede ser definitivo o provisional a cuenta de un impuesto anual.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicio.

Por ejemplo:

Ingresos totales	985,450.00
Menos: 3 Salarios Mínimos Exentos	37,722.75
Igual a ingreso gravable	947,727.25
Aplicación de la tarifa Art. 119-N	2%
ISR Causado	18,954.55

- Pago del Impuesto al Valor Agregado:

Las personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Los Pequeños Contribuyentes, tendrán la facilidad de no pagar el Impuesto al Valor Agregado por sus enajenaciones o prestación de servicios relacionados con su actividad empresarial; se establecen los siguientes requisitos en el Art.2-C de La Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Que los ingresos anuales, no excedan de \$1'000,000.00, en lo referente a sus actividades empresariales.

Que las actividades empresariales que realicen estos pequeños contribuyentes, únicamente las lleven a cabo con el público en general.

Se hace excepción en cuanto a la condición de realizar exclusivamente actividades con el público en general, para las personas físicas que se dediquen a las actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras sin importar que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general; Sin embargo deberá de observarse, el límite de ingresos a que hace referencia de \$1'000,000.00.

Este tipo de contribuyentes, bajo ninguna circunstancia, podrá expedir comprobantes fiscales que permitan deducción fiscal al adquirente de los bienes o servicios. También tienen como obligación, recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen. La razón por la que estos contribuyentes no podrán expedir comprobantes fiscales, inclusive con el IVA separado, es por que éstos "no son considerados contribuyentes", para efectos del Impuesto Al Valor Agregado. El tipo de comprobante que podrán expedir los contribuyentes pequeños que opten por **no pagar el Impuesto al Valor Agregado**, serán de los llamados Comprobantes Simplificados, estando obligados a expedirlos en operaciones mayores a \$62.20 Art. 2°-C LIVA.

Es recomendable, que los contribuyentes que opten por no pagar el IVA, presenten los avisos de cambio de situación fiscal, en forma adecuada; ya que, debe tomarse en cuenta, que las personas físicas, del Régimen de

Pequeños Contribuyentes que reúnan los requisitos para calificar en la opción de **“no pagar el Impuesto al Valor Agregado”** no son contribuyentes del Impuesto Al Valor Agregado.

Es importante aclarar que el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, es un derecho que tienen los Contribuyentes Pequeños, siempre y cuando sus erogaciones hayan sido pagadas, al momento de hacer el acreditamiento del impuesto de referencia, así mismo, deberá contarse con los documentos fiscales debidamente requisitados, a efecto de soportar el acreditamiento del impuesto al que se tenga derecho.

También existirá la obligación para estos pequeños contribuyentes de expedir los comprobantes de la enajenación de bienes o prestación de servicios, precisamente en la fecha en que se haga el cobro respectivo. Art. 4 y 4-B LIVA.

Es importante mencionar que la Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, también se les ha otorgado una facilidad, el no presentar declaración anual, en materia del ISR y por lo tanto quedan exentos de no presentar la declaración anual del IVA.

Para efectos de lo dispuesto en el Art. 5 quinto párrafo de la Ley del IVA, nos dice que los contribuyentes establecidos en el capítulo VI Secc. III del Título IV de la Ley del ISR, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar declaración anual del ISR.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961 124

R-1

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALIDADACION CENTRO DEL D.F.

CRH
1 0 1 2

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
A A A F 6 6 1 1 1 1 6 G 9

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
A V A L O S A N D R A D E F E D E R I C O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
L A M A R I N A 1 8 TELEFONO
O B S E R V A T O R I O 5 1 6 4 4 0 1
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
O B S E R V A T O R I O Y G E N E R A L P L A T A
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
M I G U E L H I D A L G O 1 1 8 0 0
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

SOLICITUD DE INSCRIPCION

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

7 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

8 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA AUMENTO 2 0 1

1 X AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES 9 8 0 6 1 2 DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES 13 DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14 FUSION DE SOCIEDADES

8 REAFIJACION DE ACTIVIDADES 15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION AÑO MES DIA
FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1 ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO A V A L O S

MATERNO A N D R A D E

NOMBRES F E D E R I C O

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A A A F 6 6 1 1 1 1 6 G 9

PARA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

FALTA PAGINA

No. 36 B

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CENTRO DEL D.F.

1 0 1 2

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AAA F 66 11 1 1 6 G 9

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE BI, O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
A V A L O S A N D R A D E F E D E R I C O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
L A M A R I N A 1 8

REFERENCIA TELEFONO
O B S E R V A T O R I O 5 1 6 4 4 0 1

ENTRE LAS CALLES DE Y DE
O B S E R V A T O R I O Y G E N E R A L P L A T A

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
M I G U E L H I D A L G O 1 1 8 0 0

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE PRIMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)
 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA AUMENTO
 1 ALIMENTO Y/O DESANULACION DE OBLIGACIONES FISCALES 9 8 0 3 1 0 DESAJUSTO 2 0 1

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES 13 DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14 FUSION DE SOCIEDADES

8 REANULACION DE ACTIVIDADES 15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION AÑO MES DIA

FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS
 1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO **A V A L O S**
 MATERNO **A N D R A D E**
 NOMBRE(S) **F E D E R I C O**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **A A A F 6 6 1 1 1 1 6 G 9**

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

Obligaciones de Retenciones y Entero:

Los Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, serán responsables solidarios por la retención del Impuesto Sobre la Renta, que tienen la obligación de efectuar por el pago de los trabajadores, incluyendo el caso de los ingresos que se consideran asimilables a salarios; sin embargo por disposición expresa en el Art. 119-N de la Ley del ISR en su Fracc. VIII, se dispone para los pequeños contribuyentes, que tratándose de erogaciones por concepto de salarios, no existirá la obligación de la retención de ISR, para los casos de los trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, es decir que los trabajadores al servicio del Contribuyente del Régimen de Pequeños Contribuyentes, su ingreso mensual no debe excederse de \$ 3,100.50 (En el caso del área geográfica "A") no será motivo de retención del Impuesto Sobre la Renta, no siendo tampoco obligación del contribuyente de este régimen el hacer la retención y el entero correspondiente.

Se establece un límite de tres trabajadores, para esta facilidad de no retener impuesto por el concepto de pago de salarios exclusivamente.

En la 3a. Resolución Miscelánea Fiscal del 3 de Julio de 1998 dice "3.24.6. Para efectos de los dispuesto en el artículo 119-Ñ Fracc. VII en relación con

el Art. 80 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes hagan pagos por conceptos de salarios, podrán realizar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones del pago del Impuesto Sobre la Renta.”

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios:

Las personas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, estarán exentos del pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por disposición expresa en el Art. 8-B de la Ley del IESPS en la que nos establece las siguientes condiciones:

- Que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.
- Que sus ingresos en el ejercicio anterior, no se hayan excedido a \$1'000,000.00

Tendrán como obligación de recabar y conservar toda la documentación comprobatoria de sus adquisiciones que efectúen.

-Impuesto Al Activo

Las personas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, quedaran exentos del pago del Impuesto al Activo por disposición expresa que se contempla en la Ley de Ingresos de la Federación para 1998, en su Art. 14, Fracc. IV, que dice "Se otorga el estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

Esto nos hace reflexionar en el sentido de que los contribuyentes a la hora de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes los contribuyentes Pequeños no deben de manifestar como obligación el Impuesto al Activo, clave 149, que corresponde al Impuesto al Activo, en vista de que estos contribuyentes no son sujetos al Impuesto al Activo.

CAPITULO 3

OBLIGACIONES FISCALES

DEL RÉGIMEN DE

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Las obligaciones de los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes están previstos en el Art. 119-Ñ de la Ley del ISR.

-Una de las obligaciones primordiales es de Inscribirse en REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, que ya mencionamos en el capítulo anterior.

-Presentación de avisos: Presentar aviso dentro del primer mes siguiente al del inicio de operaciones, ante la autoridad administradora correspondiente.

-Presentar aviso del ejercicio en el que comience a pagar el impuesto conforme a este régimen a mas tardar el 31 de marzo ante la autoridad administradora correspondiente.

-Cuando se deje de pagar el I.S.R. conforme a este régimen, se deberá presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación, correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en que se de este supuesto.

Las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 1997 hayan venido tributando por sus actividades empresariales en los siguientes regímenes:

- De contribuyentes menores
- De recaudación
- De las personas físicas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general
- Del régimen Simplificado

Que a partir de 1998 puedan optar por tributar en este régimen, no están obligadas a presentar el aviso de aumento y disminución de obligaciones según el art. 4 Fracc. IV de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1998.

Ya que pasan automáticamente al Régimen de Pequeños Contribuyentes Secc. III de la LISR.

3.2 .-CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES

Conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que se utilicen en el negocio, cuando el precio sea superior a \$1,492.59 durante 5 años. LISR. ART. 119-Ñ FRACC. III.

Los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en este régimen, hubieran pagado el I.S.R. conforme:

- Al régimen Simplificado;
- Al régimen de recaudación del 10%;
- Al régimen de contribuyentes menores;

Deberán conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el art. 30 del C.F.F. esto con fundamento en el art. 4 fracc. V, de las disposiciones transitorias de la Ley del I.S.R para 1998.

3.3.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

Registros:

-De ingresos diarios. Este registro de ingresos diarios se utilizara siempre y cuando no se expida uno o mas comprobantes con requisitos fiscales.

En las ventas diarias se deberá de separar el IVA trasladado al adquirente de los bienes o los servicios a las diversas tasas, 15%, 10% o tasa "0" o en su caso registrar ingresos exentos del IVA.

-Contabilidad simplificada. Se deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del Art. 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en lugar del registro de ingresos diarios, cuando el contribuyente expida uno o mas comprobantes que reúnan requisitos fiscales que señale el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se haya expedido el comprobante de que se trate.

Conforme al art. 32 de Reglamento del Código Fiscal de la Federación la contabilidad simplificada consiste en un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

-Permitir identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma de que se puedan cotejar las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

-Identificar las inversiones realizadas, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda precisar la fecha de adquisición del bien o de efectuar la inversión, su descripción, el monto original de la misma y el importe de la deducción anual.

- Cuando se expidan uno o mas comprobantes que reúnan los requisitos fiscales se deberá separar el IVA en la factura. Art. 119-N FRACC. IV 2do. párrafo LISR.

3.4.- ENTREGA DE COMPROBANTES DE VENTA

Entregar a los clientes copias de las notas de venta, cuando se trate de operaciones, mayores de \$62.20 y conservar originales de las mismas. Estas notas de venta deberán reunir los requisitos a que se refieren las Fracciones I, II y III del Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el importe total de la operación en numero y letra.

Comprobantes con requisitos fiscales. Cuando el contribuyente expida comprobantes con requisitos fiscales, estos deberán cumplir con lo señalado en los art. 29 y 29-A del Código Fiscal de las Federación, así como con la regla 2.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997-98. Los comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Maquinas registradoras. Cuando los contribuyentes utilicen maquinas registradoras, podrán expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoria de dichas maquinas en el que aparezca el importe de la operación que se trate.

3.5.- PRESENTAR DECLARACIONES

Semestrales.

Presentaran pagos semestrales los que no expidan documentos con los requisitos fiscales.

Se deberán presentar declaraciones semestrales en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, en las que se determinara y pagara el impuesto. El plazo para el pago, será durante todo el mes. Art. 119-Ñ Fracc. VI LISR.

-Pagos trimestrales:

De acuerdo a la tercera resolución miscelánea

Presentar pagos provisionales trimestrales los que si expidan uno o más comprobantes con los requisitos fiscales.

El pago se hará a más tardar los días 17 de los meses Abril, Julio, Octubre y enero del siguiente año.

- Declaración anual.

Los pagos semestrales y trimestrales, de los que aquí mencionamos tienen el carácter de pagos definitivos lo que quiere decir que no tienen la obligación de presentar declaración anual, salvo en el caso de los contribuyentes que ejerzan la opción de calcular el pago anual del ISR. En este caso se utilizara el Formato 6. Según la 3RA. RES. MIS. REGLA 5.7.1.

En el caso de la opción de presentar declaración anual esta opción conviene tomarla al contribuyente cuando por motivo de la actualización de las tablas del artículo 119-Ñ podría darse el caso que el ingreso anual se encontrara en un rango menor al rango trimestral o semestral que fue tomado antes de la actualización, o también cuando el contribuyente obtenga en los primeros meses del ejercicio ingresos altos y en los últimos meses del ejercicio sus ingresos ya sean bajos que aunado a la actualización de la tabla del art. 119-Ñ de la Ley del ISR el contribuyente se podrá reubicar en una tasa menor a la que aplico en sus declaraciones trimestrales o semestrales.

Ejemplo:

Ingresos del primer semestre	\$600,000.00
menos 3 salarios mínimos del área "A"	\$ 16,399.00
Ingreso gravable	\$533,601.00
Tasa aplicable	2.5%
Impuesto 1er. Semestre	\$ 13,340.00

Ingresos del segundo semestre	\$ 90,000.00
menos 3 salarios mínimos del área "A"	\$ 16,670.00
Ingreso gravable	\$ 73,330.00
Tasa aplicable	0.25%
Impuesto 2do. Semestre	\$ 183.00

OPCIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

Ingresos anuales	\$ 690,000.00
menos:	
3 salarios mínimos del área "A"	\$ 33,069.00
Ingresos Acumulables	\$ 656,931.00
Tasa aplicable	1.50%
Impuesto Sobre la Renta anual	\$ 9,854.00
menos:	
pagos provisionales	\$ 13,523.00
1er. semestre	\$13,340.00
2do. semestre	\$183.00
SALDO A FAVOR EN	\$ 3,669.00
DECLARACIÓN ANUAL	

Es importante mencionar que al ejercer la opción de presentar la declaración anual, el contribuyente quedara obligado a seguir presentándola por un periodo de cinco ejercicios consecutivos, contados a partir del ejercicio en que se ejerce esta opción, hay que recordar que esta obligación esta relacionada con la presentación de la declaración anual del I.V.A.

Por lo que hay que recordar que es importante que el contribuyente realice su contabilidad simplificada en donde registre el I.V.A. acreditable y el I.V.A. por pagar, para presentar su declaración anual.

Para este ejemplo de la declaración tomaremos los siguientes datos:

IVA Traslado del periodo	\$ 98,540.00
IVA Acreditable del periodo	\$ 20,000.00
IVA pagado en pagos provisionales	\$ 78,540.00



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

6P1A989

T

282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

012

ALR

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 98 12 98

AAAF6611116G9

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

AVALOS ANDRADE FEDERICO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN:

N = NORMAL	C = COMPLEMENTARIA	DECLARACION	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	1	2	3	4	4BIS	5	6
R = CORRECCIÓN	D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN									X		
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO												

A. I.S.R.	045	0
B. IA	548	
C. IVA	456	0
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	9701	0
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637	
F. RECARGOS	362	
G. MULTA CORRECCIÓN	194	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	9702	0

I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
A CARGO	9703	0
J. SALDO (H - I)		
A FAVOR	9704	
I.S.R.	720	
IVA	818	
K. CANTIDAD A COMPENSAR		
IA	882	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705	0
M. CRÉDITO DIESEL	897	
N. OTROS ESTÍMULOS	942	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711	
DA MES AÑO		
O. NETO A CARGO	9712	0
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	9713	PARCIALIDADES
P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	9716	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTÁ SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO

No. DE SUCURSAL

CLAVE DE BANCO

No. DE CUENTA

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE LA MARINA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 18

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA OBSERVATORIO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

MIGUEL HIDALGO

CÓDIGO POSTAL 11800

LOCALIDAD MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS (1)	1025		IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028 + 1029-1030) + 1031 + 1007-1032	1009	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN (G - H) DE ESTA PÁGINA)	1001		RETENCIONES (TOTAL PÁG 22)	8021	
DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN D PÁG 23)	1002		PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010	
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026		I S R ACREDITABLE		
IMPUESTO ART 141 AL RENGLÓN 1026	1027		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (O DE ESTA PÁGINA)	1012	
SUBSIDIO ART 141-A	1028		OTROS (5)	1022	
REDUCCIONES (2)	1029		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
CREDITO GENERAL (3)	1030		A CARGO	1015	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		DA MES AÑO		
A CARGO (P. PÁG. 11)	1007		A FAVOR	1016	
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL			NETO (7)		
A FAVOR (O. PÁG. 11)	1032		A CARGO (8)	1017	
			A FAVOR	1018	
			SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.	1019	
			NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520		G. REMANENTE (E - F)	9528	
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG. 7, RENGLÓN 1855)			PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES H. EMPRESARIALES (PÁG. 11, RENGLÓN F)		
C. REMANENTE DE (A - B)	9522		I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G - H)		
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG. 9, RENGLÓN 1730)			PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C - D)	9524		J. POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPÍTULO IV (PÁG. 9, RENGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, RENGLÓN 1740)			K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPÍTULO VI (PÁG. 11, RENGLÓN 1980)		

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO

CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9541	9542
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543		
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)			
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (AL POR M)	9545		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546		
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 6 LISR (EL MENOR DE O O P)			
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548		

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 1781 + 1806
DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 1851
DE LA PÁGINA 9, RENGLONES 1701 + 1702 + 1703
DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 1736 + 1749 + 1753
DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN A.
- (2) QUIENES APLICARON LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO
- (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1983 SE ANOTARÁ EL 10% S.M.G.
- (4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES 1797 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 9
- (5) POR EJEMPLO: CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC.
- (6) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 845 DE LA CARÁTULA
- (7) (1009 - 1021 + 1010 - 1012 - 1022) - 1015
- (8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 1778 + 1801
DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 1854
DE LA PÁGINA 9, RENGLONES 1731
DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 1739 + 1751 + 1754
DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN F.
- (9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE ESTA PÁGINA, RENGLÓN 1001
DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 1797
DE LA PÁGINA 9, RENGLONES 1732 Y 1733

1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (2688 PAGINA 7)				15 R ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2503 PAGINA 12)				DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2042-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PAGINA 20)				PAGOS PROVISIONALES EFFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL 15 R	2043
15 VECES EL S M G DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036			A CARGO	2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037			A FAVOR	2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A	2038			NETO (2042-2043-2044)	2047
REDUCCION DEL ART 23 REGLAMENTO	2039			A CARGO	2048
REDUCCIONES DEL ART 2-A DE LA LEY DEL 1-A	2052			A FAVOR	2049
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038 - (2039+2052))	2040			SALDO A FAVOR DEL 15 R ACREDITADO CONTRA 1-A (RENGLON 1019 PAG 2)	
				NETO A CARGO (4)	2050

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION

I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO L.L.A.)

TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	98540	PAGOS EN ADUANAS	3934	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	98540	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3916	20000	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	3950	
NETO (3914-3916+3930)	3932	78540	A CARGO	3951	
	3932		A FAVOR	3952	
PAGOS PROVISIONALES	3933	78540	NETO	3954	0

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
(2) DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO, TAMBIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS
(3) CUANDO EL 15 R ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
(4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLO 548 DE LA CARATULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
A) DE LA PAGINA 5, RENGLONES 3607 + 3606
B) DE LA PAGINA 7, RENGLONES 3657 + 3656
C) DE LA PAGINA 10, RENGLONES 3707 + 3701
D) DE LA PAGINA 12, RENGLONES 3627 + 3626 + 3707 + 3706
E) DE LA PAGINA 20, RENGLONES 3557 + 3556

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, RENGLO 3702 DE LA PAGINA 7, RENGLO 3674 DE LA PAGINA 10, RENGLO 3702 DE LA PAGINA 12, RENGLONES 3514 + 3524 DE LA PAGINA 20, RENGLO 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, RENGLO 3703 DE LA PAGINA 7, RENGLO 3678 DE LA PAGINA 10, RENGLO 3703 DE LA PAGINA 12, RENGLO 3518 DE LA PAGINA 20, RENGLO 3303
(9) NO SE ANOTARA CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION DURANTE EL EJERCICIO
(10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLO 456 DE LA CARATULA

FALTA PAGINA

No. 50 D

AAAF6611116G9

ANEXO 7
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES 6P24A98E

416

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN, CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS; LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO ANUAL QUE SE DETERMINE, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

NOTA: CUANDO UTILICE ESTE ANEXO, EN LA CARÁTULA DEBERÁ MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL ANEXO 4.

1				IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
INGRESOS	1906				690000
DISMINUCIÓN J S M G	1907				33069
BASE PARA ISR	1908				656931
TASA (6)	1909		1 50	1910	
IMPUESTO	1911				9854
IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	1068				0
PAGOS PROVISIONALES	1066				13523
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1067				
SALDO	A CARGO	1912			
	A FAVOR	1913			3669
IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (7)	A CARGO	1914			
	A FAVOR	1915			
	DÍA MES AÑO	1916			
NETO	A CARGO (1)	1817			
	A FAVOR (2)	1918			3669
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS. INDIQUE:	9961			NÚMERO DE TRABAJADORES	
IMPORTE A DISTRIBUIR	9962				
2				IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	TASA	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	3547		
		15 %	3542		
		3541 %	3543		
		EXPORTACIÓN	3544		
		0 %	3545		
		OTROS	3545		
		SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO	3546		98540
		TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3547 + 3548) (3)	3548		98540
		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	3548		98540
		IMPUESTO ACREDITABLE (5)	3540		20000

- (1) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 1007 DE LA PÁGINA 2 "IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL A CARGO".
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 1032 DE LA PÁGINA 2 "IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL A FAVOR".
- (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3008 DE LA PÁGINA 3 "VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES".
- (4) SUME ESTA CANTIDAD AL I.V.A. CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3 "IMPUESTO DEL EJERCICIO".
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL I.V.A. ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3 "IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO".
- (6) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA.
- (7) SE ANOTARÁ UTILIZANDO DOS NÚMEROS ARÁBIGOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO. EJ. DÍA 30 MES 01 AÑO 1999

PROGRADI

3.6- EROGACIONES POR SALARIOS Y P.T.U.

El contribuyente seguirá siendo responsable solidario por la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Erogaciones por salarios: Cuando los contribuyentes efectúen pagos por concepto de salarios, deberá retener el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sus trabajadores y enterarlo en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago de Impuesto Sobre la Renta. 3RA. RES. MIS. REGLA. 3.24.6.

Esta obligación no podrá ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda de tres veces salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. ART. 119-Ñ Fracc. VII LISR.

- Reparto de utilidades a los trabajadores.

La base para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, se determinará como sigue:

Multiplicando el Impuesto Sobre Renta a cargo del contribuyente por el factor de 2.94 según el ART. 119-N 2do. párrafo LISR.

Un ejemplo para determinar la renta gravable:

Impuesto del ejercicio de 1998	\$ 18,521.40
por factor de	2.94
igual	\$ 544.53
10% de participación:	\$ 54.45

Otra de las obligaciones de los Contribuyentes Pequeños que esta contemplada en la Fracc.VII del Art. Ñ la cual nos dice que no deben realizar actividades atravez de fideicomisos.

CAPITULO 4

CUANDO EL CONTRIBUYENTE

YA NO TRIBUTA EN EL

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES

4.1. FORMAS DE TRIBUTACIÓN POR LAS QUE PUEDEN OPTAR

Las personas físicas que han optado opcionalmente por tributar bajo el régimen de pequeños contribuyentes podrán salir posteriormente de este régimen principalmente por dos circunstancias:

- Los que han decidido salirse en forma voluntaria por que así les conviene a sus intereses.
- Los que han dejado de reunir los requisitos necesarios para poder tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En cualquiera de los dos casos antes citados los contribuyentes que salgan del Régimen de Pequeños Contribuyentes, y continúen realizando actividades empresariales deberán ingresar a cualquiera de las siguientes secciones:

A la Sección 1 - Se refiere al Régimen General a las Actividades

Empresariales Art. 107 al 119 LISR

- A la Sección II- Se refiere Al Régimen Simplificado de Actividades

Empresariales Art. 119-A al 119-L LISR

Hay que recordar que solamente podrán optar por el Régimen Simplificado aquellas personas que se dedican a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, así como al autotransporte de carga o de pasajeros.

En cualquiera de estos dos casos en que el contribuyente haya decidido salirse del Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberá presentar aviso al Registro Federal de Contribuyentes por aumento y disminución de obligaciones, porque cambia su situación fiscal ante la Autoridad Recaudadora.

Por lo que se refiere a las ventas a crédito que efectúen los contribuyentes pequeños, y que al momento de abandonar este Régimen de Pequeños, el Impuesto al Valor Agregado de dichas ventas a crédito deberán enterarse cuando se efectúe el cobro respectivo.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CENTRO DEL D.F.

CRH 1 0 1 2

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AAA AF 6 6 1 1 1 1 6 G 9

INDICAR CON 'X'

PERSONA FISICA X

PERSONA MORAL

SI EL TRAMITE ES

NORMAL N

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

AVALOS ANDRADE FEDERICO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

LA MARINA

1 B

COLONIA

TELEFONO

OBSERVATORIO

5 1 6 4 4 0 1

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

OBSERVATORIO Y GENERAL PLATA

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

MIGUEL HIDALGO

1 1 8 0 0

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

MEXICO

DISTRITO FEDERAL

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO

AÑO MES DIA

AÑO MES DIA

FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LAZ (DESCRIBIR)

INDICAR SI HAY OTRAS ACTIVIDADES

6 INDICAR SI EXISTEN DEudas O PASIVOS QUE DEBE PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS (INDICAR MONTO DE DEUDAS)

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBIGACIONES FISCALES (CLAVES)

FECHA DE INICIO DE TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA

AUMENTO 1 0 7

X AUMENTO Y/O CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES

9 8 1 1 10

DISMINUCION 5 2 1

SALARADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ABERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

FINICO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

ABERTURA DE SUCESION

AÑO MES DIA

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

ENCUENTRALACION O CODIGO DE BARRAS

7

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.)

3

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.)

4

CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)

5

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO AVALOS

MATERNO ANDRADE

NOMBRES FEDERICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AAA AF 6 6 1 1 1 1 6 G 9

PAPA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

54-A

INDICAR SI EXISTEN DEUDAS O PASIVOS QUE DEBE PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS (INDICAR MONTO DE DEUDAS)

4.2. FORMA EN QUE PUEDEN REALIZAR SU PRIMER PAGO

En el Art. 119-O de la Ley del ISR nos dice como deben realizar sus pagos los contribuyentes que ya no tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En el Art. 119-O dice que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos del Régimen de Pequeños Contribuyentes u opten por realizar sus contribuciones bajo el régimen de la Sección I (Régimen General) o la Sección II (Régimen Simplificado) de este capítulo, según sea su caso, y consideraran como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquella en que se de dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5% o bien considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del Art. 62 de la LISR.

4.3. DEDUCCIÓN DE SUS INVERSIONES

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del Art. 119-O LISR, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I (Régimen General), podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente Sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales Art. 29 y 29-A del C.F.F.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando el monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a la Sección I de ISR, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el porcentaje que señale la Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección I.

CAPITULO 5

CASOS PRACTICOS

CASO PRACTICO 1.

Planteamiento del problema:

Actividad: Compra y venta de calzado con ventas al público en general.

El domicilio fiscal se encuentra localizado en el área geográfica "A" en un mercado municipal.

No expide comprobantes con los requisitos fiscales.

Los pagos que realiza al municipio son:

El pago por concepto de Erradicación en el que por el momento están exentos de este pago.

Primeramente realizaremos el registro de los ingresos diarios, para posteriormente hacer los cálculos del ISR.

REGISTRO DE LOS INGRESOS DIARIOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1998

MES:	ENERO		MES:	FEBRERO	
DÍA	INGRESOS COBRADOS		DÍA	INGRESOS COBRADOS	
1	\$	600.00	1	\$	750.00
2	\$	500.00	2	\$	380.00
3	\$	800.00	3	\$	520.00
4	\$	900.00	4	\$	685.00
5	\$	280.00	5	\$	955.00
6	\$	560.00	6	\$	483.00
7	\$	360.00	7	\$	268.00
8	\$	450.00	8	\$	980.00
9	\$	970.00	9	\$	560.00
10	\$	540.00	10	\$	460.00
11	\$	644.00	11	\$	762.00
12	\$	325.00	12	\$	623.00
13	\$	1,050.00	13	\$	560.00
14	\$	621.00	14	\$	950.00
15	\$	860.00	15	\$	860.00
16	\$	650.00	16	\$	328.00
17	\$	1,185.00	17	\$	951.00
18	\$	680.00	18	\$	763.00
19	\$	970.00	19	\$	852.00
20	\$	250.00	20	\$	840.00
21	\$	645.00	21	\$	250.00
22	\$	364.00	22	\$	360.00
23	\$	265.00	23	\$	450.00
24	\$	654.00	24	\$	150.00
25	\$	950.00	25	\$	600.00
26	\$	697.00	26	\$	870.00
27	\$	852.00	27	\$	360.00
28	\$	645.00	28	\$	900.00
29	\$	789.00			
30	\$	792.00			
31	\$	982.00			
TOTAL	\$	20,830.00	TOTAL	\$	17,470.00

REGISTRO DE LOS INGRESOS DIARIOS DE MARZO Y ABRIL DE 1999

MES:	MARZO		MES:	ABRIL	
DÍA	INGRESOS COBRADOS		DÍA	INGRESOS COBRADOS	
1	\$	550.00	1	\$	650.00
2	\$	680.00	2	\$	450.00
3	\$	450.00	3	\$	850.00
4	\$	900.00	4	\$	750.00
5	\$	387.00	5	\$	982.00
6	\$	698.00	6	\$	650.00
7	\$	960.00	7	\$	550.00
8	\$	600.00	8	\$	354.00
9	\$	750.00	9	\$	620.00
10	\$	980.00	10	\$	850.00
11	\$	600.00	11	\$	450.00
12	\$	350.00	12	\$	750.00
13	\$	750.00	13	\$	955.00
14	\$	450.00	14	\$	350.00
15	\$	610.00	15	\$	450.00
16	\$	540.00	16	\$	652.00
17	\$	980.00	17	\$	900.00
18	\$	654.00	18	\$	850.00
19	\$	800.00	19	\$	750.00
20	\$	300.00	20	\$	650.00
21	\$	700.00	21	\$	980.00
22	\$	650.00	22	\$	320.00
23	\$	550.00	23	\$	450.00
24	\$	540.00	24	\$	250.00
25	\$	600.00	25	\$	200.00
26	\$	640.00	26	\$	180.00
27	\$	250.00	27	\$	950.00
28	\$	900.00	28	\$	650.00
29	\$	700.00	29	\$	980.00
30	\$	600.00	30	\$	1,100.00
31	\$	850.00			
TOTAL	\$	19,969.00	TOTAL	\$	19,523.00

REGISTRO DE LOS INGRESOS DIARIOS DE MAYO Y JUNIO DE 1998

MES:	MAYO		MAYO	MES:	JUNIO
	DÍA	INGRESOS COBRADOS		DÍA	INGRESOS COBRADOS
	1	\$ 620.00		1	\$ 350.00
	2	\$ 380.00		2	\$ 625.00
	3	\$ 500.00		3	\$ 750.00
	4	\$ 350.00		4	\$ 682.00
	5	\$ 450.00		5	\$ 950.00
	6	\$ 680.00		6	\$ 460.00
	7	\$ 750.00		7	\$ 860.00
	8	\$ 950.00		8	\$ 868.00
	9	\$ 850.00		9	\$ 500.00
	10	\$ 980.00		10	\$ 620.00
	11	\$ 900.00		11	\$ 750.00
	12	\$ 482.00		12	\$ 680.00
	13	\$ 655.00		13	\$ 450.00
	14	\$ 360.00		14	\$ 650.00
	15	\$ 380.00		15	\$ 550.00
	16	\$ 950.00		16	\$ 360.00
	17	\$ 450.00		17	\$ 650.00
	18	\$ 680.00		18	\$ 950.00
	19	\$ 880.00		19	\$ 380.00
	20	\$ 980.00		20	\$ 350.00
	21	\$ 785.00		21	\$ 355.00
	22	\$ 460.00		22	\$ 650.00
	23	\$ 350.00		23	\$ 450.00
	24	\$ 630.00		24	\$ 400.00
	25	\$ 365.00		25	\$ 300.00
	26	\$ 900.00		26	\$ 480.00
	27	\$ 1,100.00		27	\$ 650.00
	28	\$ 450.00		28	\$ 500.00
	29	\$ 750.00		29	\$ 450.00
	30	\$ 850.00		30	\$ 380.00
	31	\$ 700.00			
TOTAL	\$	20,567.00		TOTAL	\$ 17,050.00

CALCULO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1998.

CÉDULA DE INGRESOS CONCENTRADA PARA EL PAGO DEL 1er. SEM. 98

ENERO	\$	20,830.00
FEBRERO	\$	17,470.00
MARZO	\$	19,969.00
ABRIL	\$	19,523.00
MAYO	\$	20,567.00
JUNIO	\$	17,050.00
TOTAL	\$	115,409.00

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1er. SEMESTRE 1998

INGRESOS TOTALES DEL 1er. SEMESTRE	\$	115,409.00
menos		
(3 SMG*30.20*181 días)	\$	16,399.00
igual		<u>16,399.00</u>
BASE DE ISR	\$	99,010.00
(X) la tasa Art. 119-N		0.25%
ISR A CARGO	\$	<u>247.53</u>

AAAF6611116G9

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654	1754	115409
--	------	------	------	--------

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953	I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957	SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUIJR)	1024	
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951	% 1059

3 AJUSTE

INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A IUSR)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914 0
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946 0
EXPORTACION	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 % OTROS	3905	IV A CREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL IV A ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
INSTRUCCIONES		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927 0
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, le anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.			
3. No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999.			
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.			
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que se le proporcione el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o H según corresponda y registrar además el recuadro 9713.			
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mejor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 6130 AJUSTE I.S.R., según el que sea mejor.			
7. 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios. Asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.			
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario sólo disminuido con anterioridad.			
9. 970 4 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.			

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910	
10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.		
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que se rectifica en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.		
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.		
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 ó 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).		
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).		
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927; anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartula.		

REGISTRO DE LOS INGRESOS DIARIOS DE JULIO Y AGOSTO DE 1998

MES:	JULIO		MES:	AGOSTO	
DÍA	INGRESOS COBRADOS		DÍA	INGRESOS COBRADOS	
1	\$	350.00	1	\$	550.00
2	\$	450.00	2	\$	500.00
3	\$	600.00	3	\$	450.00
4	\$	450.00	4	\$	350.00
5	\$	400.00	5	\$	650.00
6	\$	360.00	6	\$	600.00
7	\$	560.00	7	\$	620.00
8	\$	800.00	8	\$	400.00
9	\$	750.00	9	\$	500.00
10	\$	680.00	10	\$	520.00
11	\$	580.00	11	\$	350.00
12	\$	450.00	12	\$	420.00
13	\$	550.00	13	\$	620.00
14	\$	350.00	14	\$	650.00
15	\$	630.00	15	\$	655.00
16	\$	380.00	16	\$	700.00
17	\$	640.00	17	\$	500.00
18	\$	500.00	18	\$	380.00
19	\$	300.00	19	\$	300.00
20	\$	360.00	20	\$	350.00
21	\$	350.00	21	\$	450.00
22	\$	400.00	22	\$	800.00
23	\$	450.00	23	\$	560.00
24	\$	340.00	24	\$	300.00
25	\$	300.00	25	\$	380.00
26	\$	750.00	26	\$	700.00
27	\$	620.00	27	\$	800.00
28	\$	850.00	28	\$	560.00
29	\$	350.00	29	\$	450.00
30	\$	450.00	30	\$	850.00
31	\$	550.00	31	\$	780.00
TOTAL	\$	15,550.00	TOTAL	\$	16,695.00

REGISTRO DE LOS INGRESOS DIARIOS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE
1998

MES:	SEPTIEMBRE	MES:	OCTUBRE
DÍA	INGRESOS COBRADOS	DÍA	INGRESOS COBRADOS
1	\$ 380.00	1	\$ 400.00
2	\$ 450.00	2	\$ 550.00
3	\$ 600.00	3	\$ 650.00
4	\$ 450.00	4	\$ 350.00
5	\$ 460.00	5	\$ 450.00
6	\$ 650.00	6	\$ 600.00
7	\$ 750.00	7	\$ 450.00
8	\$ 900.00	8	\$ 350.00
9	\$ 820.00	9	\$ 750.00
10	\$ 520.00	10	\$ 800.00
11	\$ 550.00	11	\$ 980.00
12	\$ 650.00	12	\$ 950.00
13	\$ 350.00	13	\$ 650.00
14	\$ 450.00	14	\$ 450.00
15	\$ 620.00	15	\$ 650.00
16	\$ 600.00	16	\$ 630.00
17	\$ 450.00	17	\$ 750.00
18	\$ 400.00	18	\$ 755.00
19	\$ 500.00	19	\$ 550.00
20	\$ 520.00	20	\$ 400.00
21	\$ 680.00	21	\$ 350.00
22	\$ 800.00	22	\$ 350.00
23	\$ 750.00	23	\$ 600.00
24	\$ 900.00	24	\$ 480.00
25	\$ 980.00	25	\$ 750.00
26	\$ 750.00	26	\$ 800.00
27	\$ 650.00	27	\$ 650.00
28	\$ 850.00	28	\$ 800.00
29	\$ 380.00	29	\$ 980.00
30	\$ 430.00	30	\$ 750.00
		31	\$ 780.00
TOTAL	\$ 18,240.00	TOTAL	\$ 19,405.00

REGISTRO DE LOS INGRESOS DIARIOS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE
1998

MES:	NOVIEMBRE	MES:	DICIEMBRE
DÍA	INGRESOS COBRADOS	DÍA	INGRESOS COBRADOS
1	\$ 400.00	1	\$ 550.00
2	\$ 500.00	2	\$ 600.00
3	\$ 360.00	3	\$ 800.00
4	\$ 500.00	4	\$ 450.00
5	\$ 320.00	5	\$ 660.00
6	\$ 400.00	6	\$ 700.00
7	\$ 350.00	7	\$ 600.00
8	\$ 300.00	8	\$ 800.00
9	\$ 450.00	9	\$ 850.00
10	\$ 600.00	10	\$ 480.00
11	\$ 650.00	11	\$ 550.00
12	\$ 550.00	12	\$ 680.00
13	\$ 520.00	13	\$ 460.00
14	\$ 460.00	14	\$ 600.00
15	\$ 360.00	15	\$ 550.00
16	\$ 560.00	16	\$ 800.00
17	\$ 600.00	17	\$ 950.00
18	\$ 460.00	18	\$ 850.00
19	\$ 560.00	19	\$ 790.00
20	\$ 300.00	20	\$ 1,090.00
21	\$ 550.00	21	\$ 780.00
22	\$ 500.00	22	\$ 900.00
23	\$ 700.00	23	\$ 850.00
24	\$ 850.00	24	\$ 790.00
25	\$ 860.00	25	\$ 990.00
26	\$ 600.00	26	\$ 1,010.00
27	\$ 550.00	27	\$ 1,000.00
28	\$ 400.00	28	\$ 1,100.00
29	\$ 420.00	29	\$ 980.00
30	\$ 550.00	30	\$ 978.00
		31	\$ 400.00
TOTAL	\$ 15,180.00	TOTAL	\$ 23,588.00

CALCULO DE LOS IMPUESTOS PARA EL PAGO DEL SEGUNDO SEMESTRE
DE 1998

CÉDULA DE INGRESOS CONCENTRADA PARA EL PAGO DEL 2do. SEM

JULIO	\$	15,550.00
AGOSTO	\$	16,695.00
SEPTIEMBRE	\$	18,240.00
OCTUBRE	\$	19,405.00
NOVIEMBRE	\$	15,180.00
DICIEMBRE	\$	23,588.00
 TOTAL	 \$	 108,658.00

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2do. SEMESTRE 1998

INGRESOS TOTALES DEL 2do. SEMESTRE		\$ 108,658.00
menos		
(3 SMG*30.20*184 días)		
igual		<u>\$ 16,670.40</u>
BASE DE ISR		\$ 91,987.60
(X) la tasa Art. 119-N		0.25%
ISR A CARGO		<u>\$ 229.97</u>

TABLAS DE IMPUESTOS PARA CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS

Pagos Trimestrales de 1998

Primero y segundo trimestres de 1998

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	33,069.00	0.00
33,069.01	62,500.00	0.25
62,500.01	87,500.00	0.50
87,500.01	125,000.00	1.00
125,000.01	187,500.00	1.50
187,500.01	250,000.00	2.00
250,000.01	EN ADELANTE	2.50

Tercero y Cuarto Trimestres de 1998

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	33,330.25	0.00
33,330.26	62,993.75	0.25
62,993.76	88,191.25	0.50
88,191.26	125,987.50	1.00
125,987.51	188,981.25	1.50
188,981.26	251,975.00	2.00
251,975.01	EN ADELANTE	2.50

TABLA DE IMPUESTOS PARA CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS

Tablas Correspondientes al Pago Semestral de 1998

Primer semestre de 1998

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	66,138.00	0.00
66,138.01	125,000.00	0.25
125,000.01	175,000.00	0.50
175,000.01	250,000.00	1.00
250,000.01	375,000.00	1.50
375,000.01	500,000.00	2.00
500,000.01	EN ADELANTE	2.50

Segundo Semestre de 1998

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	66,660.50	0.00
66,660.51	125,987.50	0.25
125,987.51	178,382.50	0.50
178,382.51	151,975.00	1.00
251,975.01	377,952.50	1.50
377,952.51	503,950.00	2.00
503,950.01	EN ADELANTE	2.50

En este ejemplo analizaremos si nos conviene presentar declaración anual o no, puesto que no estamos obligados a presentarla.

Si optamos por presentar declaración anual la tendremos que presentar cuando menos por 5 años consecutivos.

CÉDULA PARA EL CALCULO ANUAL DEL ISR

INGRESOS DEL 1er. SEMESTRE 1998	\$	115,409.00
más		
INGRESOS DEL 2do. SEMESTRE 1998	\$	108,658.00
TOTAL DE INGRESOS	\$	224,067.00
menos		
3 SMG AL AÑO por 365	\$	33,069.00
Base del impuesto.	\$	190,998.00
por Tarifa Art. 119-N		0.25%
IMPUESTO ANUAL	\$	477.50
Menos Imptos. pagados	\$	477.50

IMPUESTO TOTAL 0

IMPUESTO PAGADO		
1er. SEMESTRE	\$	247.53
2do. SEMESTRE	\$	229.97
TOTAL PAGADO	\$	477.50

Como podemos darnos cuenta no hay diferencia en el impuesto determinado anualmente, por lo que no nos conviene presentar la declaración anual, y no estamos obligados a hacerlo, puesto que nuestros pagos semestrales son pagos definitivos.

El calculo para el ISR de pequeños contribuyentes también lo podemos calcular mediante unas tablas integradas por rangos publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Si consideramos el ejemplo anterior para ejemplificar estas tablas tendríamos que utilizar las tablas publicadas para el calculo semestral de 1998 y compararlas con el calculo del impuesto determinado por las tablas aplicadas según el Art. 119-N LISR. Para ver que tabla nos conviene más.

	2do. Semestre 1998	2do. Semestre 1998
	En caso de usar la tabla integrada por rangos de ingresos para el 2do. Sem. 1998.	En caso de utilizar las tarifas del Art.119-N
Total de ingresos	\$108,658.00	\$ 108,658.00
ISR a pagar	230.41	230.00

En este ejemplo donde comparamos que tabla le conviene aplicar al contribuyente para el pago de sus impuestos del segundo semestre, vemos que no hay diferencia considerable por lo que en este caso es igual aplicar cualquiera de las dos tablas para el pago de sus contribuciones.



1PIA995

351

AAAF6611116G9

012

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO
 07 1998 12 1998

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AVALOS ANDRADE FEDERICO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000			
PERSONAS MORALES		0	230	230			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001				F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
AJUSTE I.S.R.	130				G. A CARGO	9703	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	230	230			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455				SALDO (E-F)	9704	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070				H. A FAVOR	9704	
IMPUESTO AL ACTIVO	545				CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015					I.V.A.	818
AJUSTE	023					I.A.	882
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184					CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
HONORARIOS	027				J CRÉDITO DIESEL	897	230
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010				K OTROS ESTÍMULOS	942	
OTROS CONCEPTOS	021				L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
RETENCIONES POR SALARIOS	026	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706				
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	NETO (L-M) o (H+M)	N. A CARGO	9708			
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		O. A FAVOR	9709			
RETENCIONES DE IVA	200	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	230			
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876				
B. PARTE ACTUALIZADA	637	R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	230			
C. RECARGOS	362	DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS					
D. MULTA CORRECCIÓN	194	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	230					

AAAF6611116G9

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754	115409	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.L.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914			0
A LA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			0
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947			
A LA TASA DEL 0 %	3905		IVA ACREDITABLE	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		
OTROS	3905			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918			
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926			
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917			
INSTRUCCIONES				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927		0

- Esta declaración será firmada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números, uno para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establece las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9007 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 6130 AJUSTE I.S.R., según el que sea mayor.
- OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salario. Asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y anticipo de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuyó de las contribuciones a su cargo y al salario sido disminuido con anterioridad.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910					

- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9705 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, sin cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades antes de ser anotadas en el campo de la izquierda (1057 ó 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número caro en el renglón 455 de la cartilla.

CASO PRACTICO 2

En este caso analizaremos cuales serian los pagos a realizar de la zapateria en caso de dar comprobantes por sus ventas realizadas en el primer trimestre del año de 1998.

En este caso la zapateria se encuentra con domicilio fiscal en la Zona Geográfica "A" durante los meses de Enero y Febrero y en el mes de Marzo se cambia de domicilio fiscal al Área Geográfica "B".

Se realizara el registro diario de las operaciones.

Se hará el calculo del pago de los impuestos considerando que durante el trimestre el contribuyente cambia de domicilio fiscal, por lo que tiene diferentes áreas geográficas durante el trimestre.

REGISTROS DIARIOS DEL MES DE ENERO DE 1998

DÍA	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	mod 403 Y 150	42	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
2	mod 108 p. caballero	43	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
3	mod 150 p. niño Y 404	44	\$ 540.00	\$ 81.00	\$ 621.00
4	mod. 301 y 204 p. caba	45	\$ 480.00	\$ 72.00	\$ 552.00
5	mod. 208 p. dama	46	\$ 280.00	\$ 42.00	\$ 322.00
6	mod. 302 p. caballero	47	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
7	mod. 304 p. caballero	48	\$ 320.00	\$ 48.00	\$ 368.00
8	mod. 201 y 150	49	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
9	mod. 150 Y 403	50	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
10	mod 403 p. caballero	51	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
11	mod. 150 y 201	52	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
12	mod. 302	53	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
13	mod. 304 y 403	54	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
14	mod. 210 p.dama Y 404	55	\$ 620.00	\$ 93.00	\$ 713.00
15	mod 150 p. niño Y 304	56	\$ 500.00	\$ 75.00	\$ 575.00
16	mod. 403 p. caballero Y 302	57	\$ 730.00	\$ 109.50	\$ 839.50
17	mod. 150 y 201	58	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
18	mod. 301 p caballero	59	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
19	mod. 180 niño Y 403	60	\$ 580.00	\$ 87.00	\$ 667.00
20	mod. 403, 301	61	\$ 650.00	\$ 97.50	\$ 747.50
21	mod 150 Y 302	62	\$ 530.00	\$ 79.50	\$ 609.50
22	mod. 210 dama Y 301	63	\$ 610.00	\$ 91.50	\$ 701.50
23	mod. 302	64	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
24	mod. 180 y 150	65	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
25	mod. 403 y 150	66	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
26	mod. 302 Y 403	67	\$ 730.00	\$ 109.50	\$ 839.50
27	mod. 180 y 210	68	\$ 460.00	\$ 69.00	\$ 529.00
28	mod. 304 y 302	69	\$ 650.00	\$ 97.50	\$ 747.50
29	mod. 210 y 403	70	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
30	mod. 304, 302 y 403	71	\$ 800.00	\$ 120.00	\$ 920.00
31	mod. 150 y 210	72	\$ 440.00	\$ 66.00	\$ 506.00
TOTAL			\$ 15,410.00	\$ 2,311.50	\$ 17,721.50

REGISTRO DIARIO DE LOS INGRESOS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

DÍA	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	mod 403	73	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
2	mod 108 p. caballero	74	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
3	mod 150 y 201	75	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
4	mod. 301 y 204 p. caba	76	\$ 480.00	\$ 72.00	\$ 552.00
5	mod. 208 p. dama Y 280	77	\$ 680.00	\$ 102.00	\$ 782.00
6	mod. 302 p. caballero	78	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
7	mod. 304 p. caballero	79	\$ 320.00	\$ 48.00	\$ 368.00
8	mod. 201 y 150	80	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
9	mod. 150 Y 403	81	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
10	mod 403 p. caballero	82	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
11	mod. 150 y 201	83	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
12	mod. 302	84	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
13	mod. 304 y 403	85	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
14	mod. 210 p.dama Y 280	86	\$ 660.00	\$ 99.00	\$ 759.00
15	mod 150 p. niño Y 403	87	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
16	mod. 403 p. caballero	88	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
17	mod. 150 y 201	89	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
18	mod. 301 p caballero Y 280	90	\$ 750.00	\$ 112.50	\$ 862.50
19	mod. 180 niño,280,302	91	\$ 950.00	\$ 142.50	\$ 1,092.50
20	mod. 403, 301	92	\$ 650.00	\$ 97.50	\$ 747.50
21	mod 150,302 Y 403	93	\$ 910.00	\$ 136.50	\$ 1,046.50
22	mod. 215 dama Y 280	94	\$ 610.00	\$ 91.50	\$ 701.50
23	mod. 315	95	\$ 320.00	\$ 48.00	\$ 368.00
24	mod. 302	96	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
25	mod. 403 y 150	97	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
26	mod. 302	98	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
27	mod. 180 y 210	99	\$ 460.00	\$ 69.00	\$ 529.00
28	mod. 304 y 302	100	\$ 650.00	\$ 97.50	\$ 747.50
TOTAL			\$ 14,130.00	\$ 2,118.50	\$ 16,249.50

INGRESOS DEL MES DE MARZO DE 1998

DÍA	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	mod 403 Y 150	101	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
2	mod. 150 y 280	102	\$ 580.00	\$ 87.00	\$ 667.00
3	mod 150 p. niño y 404	103	\$ 540.00	\$ 81.00	\$ 621.00
4	mod. 301 y 204 p. caba	104	\$ 480.00	\$ 72.00	\$ 552.00
5	mod. 403 p. caballero	105	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
6	mod. 301 p. caballero y 403	106	\$ 580.00	\$ 87.00	\$ 667.00
7	mod. 304 p. caballero	107	\$ 320.00	\$ 48.00	\$ 368.00
8	mod. 201 y 150	108	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
9	mod. 150, 280 y 404	109	\$ 940.00	\$ 141.00	\$ 1,081.00
10	mod 403 p. caballero	110	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
11	mod. 150 y 201	111	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
12	mod. 302	112	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
13	mod. 304 y 403	113	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
14	mod. 210 p.dama	114	\$ 260.00	\$ 39.00	\$ 299.00
15	mod 150 p. niño, 201 y 280	115	\$ 780.00	\$ 117.00	\$ 897.00
16	mod. 201 y 403	116	\$ 580.00	\$ 87.00	\$ 667.00
17	mod. 150 y 201	117	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
18	mod. 301 p caballero	118	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
19	mod. 180 niño	119	\$ 200.00	\$ 30.00	\$ 230.00
20	mod. 403, 301	120	\$ 650.00	\$ 97.50	\$ 747.50
21	mod 150	121	\$ 180.00	\$ 27.00	\$ 207.00
22	mod. 210 dama	122	\$ 260.00	\$ 39.00	\$ 299.00
23	mod. 302	123	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
24	mod. 180 y 150	124	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
25	mod. 403 y 150	125	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
26	mod. 302	126	\$ 350.00	\$ 52.50	\$ 402.50
27	mod. 180 y 210	127	\$ 460.00	\$ 69.00	\$ 529.00
28	mod. 304 y 302	128	\$ 650.00	\$ 97.50	\$ 747.50
29	mod. 210 y 403	129	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
30	mod. 304, 302 y 403	130	\$ 800.00	\$ 120.00	\$ 920.00
31	mod. 150 y 210	131	\$ 440.00	\$ 66.00	\$ 506.00
TOTAL			\$ 14,660.00	\$ 2,199.00	\$ 16,859.00

REGISTRO DE LOS EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 1998

DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	RENTA DEL LOCAL	\$ 650.00	\$ 32.50	\$ 682.50
2	COMPRA DE MERCANCÍA	\$ 2,173.91	\$ 326.09	\$ 2,500.00
15	PINTURA DEL LOCAL	\$ 450.00	\$ 67.50	\$ 517.50
23	COMPRA DE MERCANCÍA	\$ 2,521.74	\$ 378.26	\$ 2,900.00
28	TELÉFONO	\$ 413.00	\$ 61.95	\$ 474.95
	TOTAL	\$ 6,208.65	\$ 866.30	\$ 7,074.95

REGISTRO DE LOS EGRESOS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	RENTA DEL LOCAL	\$ 650.00	\$ 32.50	\$ 682.50
6	COMPRA DE MERCANCÍA	\$ 3,043.48	\$ 456.52	\$ 3,500.00
15	PINTURA DEL LOCAL	\$ 450.00	\$ 67.50	\$ 517.50
20	COMPRA DE MERCANCÍA	\$ 4,347.83	\$ 652.17	\$ 5,000.00
28	TELÉFONO	\$ 298.00	\$ 44.70	\$ 342.70
	TOTAL	\$ 8,789.30	\$ 1,253.40	\$ 10,042.70

REGISTRO DE LOS EGRESOS DEL MES DE MARZO DE 1998

DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	RENTA DEL LOCAL	\$ 650.00	\$ 32.50	\$ 682.50
6	COMPRA DE MERCANCÍA	\$ 2,434.78	\$ 365.22	\$ 2,800.00
20	COMPRA DE MERCANCÍA	\$ 3,130.43	\$ 469.57	\$ 3,600.00
28	TELÉFONO	\$ 298.00	\$ 44.70	\$ 342.70
	TOTAL	\$ 6,513.22	\$ 911.98	\$ 7,425.20

CÉDULA DE INGRESOS CONCENTRADA PARA EL PAGO DEL 1er. TRIM. 98

	IMPORTE	IVA	TOTAL
ENERO	\$ 15,410.00	\$ 2,311.50	\$ 17,721.50
FEBRERO	\$ 14,130.00	\$ 2,119.50	\$ 16,249.50
MARZO	\$ 14,660.00	\$ 2,199.00	\$ 16,859.00
TOTALES	\$ 44,200.00	\$ 6,630.00	\$ 50,830.00

CÉDULA DE EGRESOS CONCENTRADA PARA EL PAGO DEL 1er. TRIM. 98

	IMPORTE	IVA	TOTAL
ENERO	\$ 6,208.65	\$ 866.30	\$ 7,074.95
FEBRERO	\$ 8,789.30	\$ 1,253.40	\$ 10,042.70
MARZO	\$ 6,513.22	\$ 911.98	\$ 7,425.20
TOTALES	\$ 21,511.17	\$ 3,031.68	\$ 24,542.85

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1er. TRIMESTRE 1998

INGRESOS TOTALES DEL 1er. TRIMESTRE	\$	44,200.00
menos		
ZONA A (3 SMG*30.20*59)	\$	5,345.40
ZONA B (3 SMG*28*31)	\$	2,604.00
		<u>\$ 7,949.40</u>
igual	\$	7,949.40
BASE DE ISR	\$	36,250.60
(X) la tasa Art. 119-N		0.25%
ISR A CARGO	\$	<u>90.63</u>

CÉDULA DE CONCENTRACIÓN PARA EL IVA POR PAGAR
1er. TRIMESTRE DE 1998

ENERO	\$	2,311.50
FEBRERO	\$	2,119.50
MARZO	\$	<u>2,199.00</u>
TOTAL	\$	6,630.00

IVA ACREDITADO DEL PERIODO 1998

ENERO	\$	866.30
FEBRERO	\$	1,253.40
MARZO	\$	911.98
TOTAL	\$	3,031.68

DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS POR PAGAR PARA EL 1er TRIM. DE
1998

IVA POR PAGAR	\$	6,630.00
menos IVA POR ACREDITAR	\$	3,032.00
SALDO A CARGO DE IVA	\$	3,598.00
ISR POR PAGAR	\$	91.00
TOTAL A PAGAR DEL 1er. TRIM	\$	3,689.00

Es importante observar que en este caso practico se opta por el pago del IVA por que se expiden facturas en donde se traslada el IVA y de acuerdo al Art.4 de la LIVA lo acreditamos contra el IVA acreditable de nuestros gastos.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1PLA995

351

AAAF6611116G9

012

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO

01 1998 03 1998

ANTES DE INICIAR EL LLENADO. LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

AVALES ANDRADE FEDERICO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA 9001 N
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA NUMERO 9002

NUMERO DE PARCIALIDADES: 9713

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000

PERSONAS MORALES		CANTIDADES COMPENSAR	PERSONAS FISICAS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
AJUSTE I.S.R.	130	G. A CARGO	9703	3689
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	SALDO (E-F)		
		H. A FAVOR	9704	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	I.S.R.	720	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070	I.V.A.	818	
		I.A.	882	
IMPUESTO AL ACTIVO	545	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	J. CRÉDITO DIESEL	897	
AJUSTE	023	K. OTROS ESTÍMULOS	942	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	3689
HONORARIOS	027	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	DA MES AÑO	1102	
OTROS CONCEPTOS	021	NETO (L-M) O (H+M)	9708	3689
RETENCIONES POR SALARIOS	026	O. A FAVOR	9709	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
RETENCIONES DE IVA	200	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	3689
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS		
B. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
C. RECARGOS	362			
D. MULTA CORRECCION	194			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702			3689

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		44200

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		6630	
AL TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		6630	
A LA TASA DEL 0 %			TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		3032	
OTROS	3905		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918		3032	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		3598	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917			
			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927		3598	

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
 - COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
 - NÚMERO DE PARCIALIDADES.** Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que pague en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establece las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 5001 la letra N, C o R, según corresponda y registrar además el recuadro 9713.
 - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-I IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.): 1600-I-5-4-I IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.): 0130A JUSTE I.S.R., según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5-4-I IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.): 0130A JUSTE I.S.R., según el que sea mayor.
 - DE OTRAS RETENCIONES I.S.R.** Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asistidos a salones, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúen la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
 - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario sido disminuido con anterioridad. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - 9704 SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
			PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910			

- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO (de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS.** En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO.** Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 ó 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-).** En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927; anotará el mismo antecedido del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartilla.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado este trabajo podemos darnos cuenta que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante el S.A.T. ha logrado uniformar los diversos regímenes de tributación que existían para los pequeños contribuyentes ya que entre los mismos existía una línea divisoria y resultaba confuso para el contribuyente saber a que régimen pertenecía por lo que algunos contribuyentes buscaban un régimen que no era propiamente el suyo con el objeto de obtener beneficios.

La S.H.C.P. mediante el S.A.T. después de haber realizado las últimas reformas fiscales al Régimen de Pequeños Contribuyentes, muchos contribuyentes Pequeños ya pueden estar más tranquilos puesto que la tasa es más equitativa puesto que hasta el 31 de Mayo de 1998 era fija del 2.5% lo cual no era muy justo.

Sin embargo el poder disminuir de sus ingresos netos tres salarios mínimos y sobre esto aplicar la tasa que le corresponda que puede ser desde el 0% hasta el 2.5% lo cual es más justo para el contribuyente pequeño puesto que es más equitativo.

Lo que aun no queda muy claro para este régimen es el acreditamiento del IVA por que la Ley del IVA en el Art. 4 Fracc. 2da. nos dice que "Únicamente será acreditable el IVA en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para efectos del ISR" y en el caso del Régimen de Pequeños Contribuyentes solo es deducible 3 salarios mínimos elevados al año.

El contribuyente que tributa bajo este régimen no estará obligado a presentar declaraciones informativas, formular estados financieros ni expedir comprobantes por ventas inferiores a \$62.20.

Sin embargo aunque parezca muy sencillo es recomendable que nosotros asesoremos a estos contribuyentes de la mejor manera para que les indiquemos cual es el régimen que mas les conviene de acuerdo a su actividad que realizan.

BIBLIOGRAFÍA

Roberto Hernández Sampieri

Carlos Fuentes Collado

Pilar Batista Lucio

Metodología de la Investigación

Impreso en México, Mc Graw Hill. 1997

García Córdoba, Fernando.

La tesis y el trabajo de tesis.

México, Edit. Spanta. 1997

Joas Gómez

La redacción de tesis y trabajos de investigación académica y científica.

Impreso en México Edit. Spanta 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impreso en México.

Edit. Porrúa 1997

Código Fiscal de la Federación,
Impreso en México, ISEF 1999.

Ley del Impuesto Sobre la Renta,
Impreso en México, ISEF 1999.

Ley del Impuesto al Valor Agregado,
Impreso en México, ISEF 1999.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Impreso en México, ISEF 1999

Reglamento de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Impreso en México, ISEF 1999.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Impreso en México, ISEF 1999.

C.P. Pérez Chávez/ C.P. Campero
Manual para pequeños contribuyentes
Tax. Editores Unidos
1ra. Edición 1998

Diario Oficial de la Federación
Lunes 29 de Diciembre de 1997

Diario Oficial de la Federación
Lunes 9 de Marzo de 1998

Diario Oficial de la Federación
Viernes 29 de Mayo de 1998

Diario Oficial de la Federación
Viernes 3 de Julio de 1998

Diario Oficial de la Federación
31 de Diciembre de 1998

Revista Prontuario de Actualización Fiscal
Ediciones SICCO

Revista Horizonte Fiscal
Ediciones Parsua S.A.de C.V.
México